

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante la Resolución N° 131-0327 del 24 de mayo de 2011, notificada de manera personal el día 30 de mayo de la misma anualidad, se otorgó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"**, con Nit 900.107.388-8, representada legalmente por el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15,355.434, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por un término de 10 años, en un caudal total de 0,18 L/s, para uso industrial, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio denominado "UNILAC", con FMI **017-6822**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión. Caudal a derivarse del **pozo**.
2. Que mediante la Resolución N° 131-0258 del 4 de marzo de 2013, notificada de electrónica el día 08 de marzo de la misma anualidad, se otorgó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"**, representada legalmente por el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por un término de 10 años, en un caudal total de 2,61 L/s, para uso industrial, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio denominado "UNILAC", con FMI **017-6822**, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión. Caudal a derivarse del **pozo N° 2**.
3. Que mediante Oficio N° 131-8306-2020, las partes interesadas, solicitaron ante la Corporación la **CESIÓN DE DERECHOS** de los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, otorgados mediante Resoluciones 131-0327 del 24 de mayo de 2011, y 131-0258 del 4 de marzo de 2013, a la **COOPERATIVA UNILAC**, para que queden a favor de la **COOPERATIVA COLANTA**.
- 3.1 Que en el precitado oficio, se manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "**La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC, fue incorporada a la COOPERATIVA COLANTA de acuerdo a los términos de la Ley 79 de 1988, autorizado por la Superintendencia de Economía Solidaria en Resolución 2019321003375 del 28 de junio de 2019 (anexo 1), por lo cual, en el documento relacionado en el anexo 2 se hace la solicitud de cesión de concesiones y permisos ambientales en favor de COLANTA, de todos los permisos que se tienen vigentes en nombre de UNILAC**"; y se aportaron los siguientes documentos: "**Anexo 1. Resolución Supersolidaria autorizando incorporación UNILAC en COLANTA. Anexo 2. Comunicado solicitud de cesión de permisos ambientales. Anexo 3. Contrato de cesión de permisos ambientales UNILAC – COLANTA (...). Anexo 7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Colanta**".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

*Que concordancia con el decreto será el 019 del 1012 en sus artículos 1, 4,5 y 6 "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y*

Los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones activas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original)**

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015. Establece que: **“Para que el cesionario puede traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la autoridad ambiental competente podrá negarla cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

Que Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que **“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”**

Que teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas subterráneas para el pozo N° 1, otorgado mediante Resolución N° 131-0327 del 24 de mayo de 2011, se encuentra **vencido**, solo se autoriza la cesión de derechos y obligaciones del permiso otorgado mediante Resolución N° 131-0258 del 4 de marzo de 2013, pozo N°2.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 131-0258 del 4 de marzo de 2013, para que en adelante quede a nombre de la **COOPERATIVA COLANTA**, con Nit 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, atendiendo a la información presentada bajo el Escrito con Radicado 131-8306-2020, en el cual se autorizó la fusión por incorporación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado mediante Resolución N° 131-0258 del 04 de marzo de 2013, para que en adelante se entienda otorgado **a favor** de la **COOPERATIVA COLANTA**, con Nit 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas subterráneas, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las

obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0258 del 04 de marzo de 2013, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente resolución se tiene como beneficiario del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado Resolución N° 131-0258 del 04 de marzo de 2013, a la **COOPERATIVA COLANTA**, con Nit 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, quién asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, que las disposiciones obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0258 del 04 de marzo de 2013, continúa en iguales condiciones.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, o quien haga sus veces, para que en un término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante Cornare la concesión de aguas subterráneas para el **pozo N° 1**, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución N° 131-0327 del 24 de mayo de 2011, se encuentra vencido.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental N°054000210974, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente actuación.

**ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el cobro de la tasa por uso, y a la Subdirección de Servicio al Cliente para Control y Seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por el señor **SERGIO LEON GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095.
2. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"**, a través del señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO.** Publicar el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000210974**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas -Cesión*

*Proyectó: Abogado/ V. Peña P.*

*Fecha: 24/08/2021*